

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Respecto a las actas de inventarios y avalúos allegadas por el apoderado RICARDO AYALA TORRES, las mismas se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinentes, esto es la diligencia de que tarta el artículo 501 del C.G.P. (índice 042).

2. En atención a la renuncia al poder remitida el 8 de agosto de 2022 por la apoderada de la señora ESPERANZA MOJICA LARA (índice 038), se advierte que, la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) *La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*** (Negrilla fuera de texto); razón por la cual, el Despacho NIEGA la renuncia al poder, toda vez que, a la misma no se acompaña documento alguno que acredite que la referida renuncia, haya sido comunicada a la heredera en mención.

3. Conforme a los documentos adosados a índice 044 del plenario, se RECONOCE a RAMON MOJICA LARA como heredero del causante JOSÉ EFRAIN MOJICA ACOSTA, en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. Previo a reconocer a EFRAIN ALONSO MOJICA SÁNCHEZ como heredero del causante se REQUIERE para que en el término de cinco (5) días proceda a allegar el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ EFRAIN MOJICA LARA a efectos de acreditar vocación hereditaria. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso (Emails: pariinmobiliaria@gmail.com y paula071222@gmail.com).**

5. En atención a la solicitud allegada el 25 de agosto hogaño por el abogado JUAN CARLOS PAEZ G. (índice 045), se aclara al memorialista que para reconocer a la señora BLANCA ISABEL FLOREZ DE SIERRA como cónyuge supérstite del

causante, debe acreditarse tal calidad mediante el mecanismo idóneo conforme a las normas que regulan la materia.

6. REQUIERASE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, para que procedan a registrar el embargo de la cuota parte que se encuentra en cabeza del causante JOSÉ EFRAIN MOJICA ACOSTA, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-317548, medida que había sido ordenada mediante auto de 9 de mayo de 2017. **Oficiese como corresponda adjuntando copia del referido auto y déjense las constancias del caso.**

7. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 13/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f409e83aa11c3142a94329d55db085f9ce540c9b5700d46155e5e3d99f283f5**

Documento generado en 12/10/2022 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>